

Juzgado 01 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Adriana Molano Villate <adrianamolano@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 19 de julio de 2023 4:09 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: recurso Expediente 2021 0065700 PERTENENCIA DE MIRIAM LUZ CESPEDES RAMIREZ.
Datos adjuntos: RECURSO JUZGADO 01 CM MIRIAM LUZ.pdf

Tunja, 19 de Julio de 2023

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E.S.D.

Expediente 2021 0065700 PERTENENCIA DE MIRIAM LUZ CESPEDES RAMIREZ.

LUISA ADRIANA MOLANO VILLATE, Abogada con TP. 154.782 del C.S. de la J., idenCficada con la cedula 40,030,978 de Tunja, en mi calidad de apoderada judicial de la demandante, por medio de este escrito interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia que decreta la terminación del proceso a fin de que se revoque.

FUNDAMENTOS

Se manifiesta que ha pasado más de una año desde que el proceso permaneció inacCvo en la secretaría del despacho contado a parCr de la úlCma actuación.

En el auto admisorio de la demanda el juez ordenó:

El emplazamiento de los herederos indeterminados de JAIRO CASTILLO AVELLANEDA

Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad AdministraCva Especial de Atención y Reparación Integral a VíCmas, al InsCtuto Geográfico AgusIn Codazzi (IGAC) y a la Unidad AdministraCva Especial de GesCón de ResCtución de Tierras Despojadas informándole de la existencia de este proceso, para que, si lo considera perCnente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Oficiar al InsCtuto de Desarrollo Urbano (IDU), a la Fiscalía General de la Nación, a la Secretaria Distrital de Planeación y a la Oficina de Catastro Distrital, InsCtuto Distrital De Recreación Y Deporte – IDRDR, Empresa De Acueducto Y Alcantarillado De Bogotá, Caja De Vivienda Popular e InsCtuto Para La Economía Social, IPES, para que en el término de diez (10) días, conforme la información contenida en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y demás reportes de sus dependencias indiquen la naturaleza del bien objeto del liCgio, con el objeto de establecer si es un bien público, bien fiscal o de dominio privado, o si se encuentra vinculado a acCvidades ilícitas o exCnción de dominio.

Emitidos los oficios no aparecen en el expediente digital constancias del envío de los mismos a sus desCnarios y si así fuere, no se ha obtenido respuesta a ellos.

De otra parte mediante auto de fecha 22 de abril de 2022 se incorporaron a los autos el cerCficado de defunción de la demandante MIRIAM LUZ CESPEDES RAMÍREZ, y se ordenó poner en conocimiento de ello a la suscrita apoderada para pronunciarme al respecto, lo que nunca ocurrió.

Ahora bien, si lo que al parecer se trata del cumplimiento de alguna carga procesal a instancia de esta parte, como por ejemplo tramitar los oficios, emplazamiento, allegar foto de la respectiva valla, lo que procedería es dar aplicación al numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso y no el segundo.

Por lo que se ha violado el principio de publicidad afectando el debido proceso, y el debido proceso no siendo entonces procedente la terminación de esta causa.-

Petition.-

Por lo anterior solicito respetuosamente se revoque el auto y se proceda a fijar la FECHA PARA LA audiencia inicial por parte del despacho, para lo cual deberá el Señor Secretario poner a su disposición el proceso.

Pruebas.-

Ténganse como tal el expediente.

Señor Juez,

(original firmado, adjunto pdf)

LUISA ADRIANA MOLANO VILLATE

TP. 154.782 del C.S. de la J., C.C. 40,030,978

Enviado desde [Outlook](#)

Tunja, 19 de Julio de 2023

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.S.D.

Expediente 2021 0065700 PERTENENCIA DE MIRIAM LUZ CESPEDES RAMIREZ.

LUISA ADRIANA MOLANO VILLATE, Abogada con TP. 154.782 del C.S. de la J., identificada con la cedula 40,030,978 de Tunja, en mi calidad de apoderada judicial de la demandante, por medio de este escrito interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia que decreta la terminación del proceso a fin de que se revoque.

FUNDAMENTOS

Se manifiesta que ha pasado más de una año desde que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho contado a partir de la última actuación.

En el auto admisorio de la demanda el juez ordenó:

El emplazamiento de los herederos indeterminados de JAIRO CASTILLO AVELLANEDA

Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas informándole de la existencia de este proceso, para que, si lo considera pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Oficiar al Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), a la Fiscalía General de la Nación, a la Secretaria Distrital de Planeación y a la Oficina de Catastro Distrital, Instituto Distrital De Recreación Y Deporte – IDR, Empresa De Acueducto Y Alcantarillado De Bogotá, Caja De Vivienda Popular e Instituto Para La Economía Social, IPES, para que en el término de diez (10) días, conforme la información contenida en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y demás reportes de sus dependencias indiquen la naturaleza del bien objeto del litigio, con el objeto de establecer si es un bien público, bien fiscal o de dominio privado, o si se encuentra vinculado a actividades ilícitas o extinción de dominio.

Emitidos los oficios no aparecen en el expediente digital constancias del envío de los mismos a sus destinatarios y si así fuere, no se ha obtenido respuesta a ellos.

De otra parte mediante auto de fecha 22 de abril de 2022 se incorporaron a los autos el certificado de defunción de la demandante **MIRIAM LUZ CESPEDES RAMÍREZ**, y se ordenó poner en conocimiento de ello a la suscrita apoderada para pronunciarme al respecto, lo que nunca ocurrió.

Ahora bien, si lo que al parecer se trata del cumplimiento de alguna carga procesal a instancia de esta parte, como por ejemplo tramitar los oficios, emplazamiento, allegar foto de la respectiva valla, lo que procedería es dar aplicación al numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso y no el segundo.

Por lo que se ha violado el principio de publicidad afectando el debido proceso, y el debido proceso no siendo entonces procedente la terminación de esta causa.-

Petitur.-

Por lo anterior solicito respetuosamente se revoque el auto y se proceda a fijar la FECHA PARA LA audiencia inicial por parte del despacho, para lo cual deberá el Señor Secretario poner a su disposición el proceso.

Pruebas.-

Ténganse como tal el expediente.

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, with a small mark resembling 'MA' at the bottom right.

LUISA ADRIANA MOLANO VILLATE

TP. 154.782 del C.S. de la J., C.C. 40,030,978